



**TEKOKHA
RESAI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°180238

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1521/2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACION AGROPECUARIA DE LA ESTANCIA TUPASY CAACUPE CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIO GONZALEZ VERA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 439, 2022, 318, 21949, 5092, 291, 294, 682 Y PADRONES N° 303, 301, 302, 24878, 50, 300, 863, 304, UBICADO EN EL DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Asunción, 24 de agosto de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 195860/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Zunilda Báez Chamorro Reg. SEAM CTCA N° I-920, PROYECTO "EXPLORACION AGROPECUARIA DE LA ESTANCIA TUPASY CAACUPE CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIO GONZALEZ VERA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 439, 2022, 318, 21949, 5092, 291, 294, 682 Y PADRONES N° 303, 301, 302, 24878, 50, 300, 863, 304, UBICADO EN EL DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 815/17 y que no se ha presentado observaciones u objeciones con fundamentos técnicos, científicos o jurídicos sobre el Relatorio del Estudio o sobre el proyecto una vez cumplidos los plazos.

Que se ha presentado una revocatoria de poder y nuevo poder especial y autorización para gestiones ante la SEAM que otorga el señor Mario González Vera a favor de la Ing. Clara E. Ciancio Vera Reg. SEAM CTCA N° I-1069.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que el proyecto los mapas encuentran aprobados a través de la Planilla de verificación de los elementos cartográficos de mapa base y plano georeferenciado de la Dirección de Geomatica, la Providencia DGeoRH N° 118/15 dice: cumple con la Ley Forestal 422/73, no afecta a Áreas Silvestres Protegidas del SINASIP; no afecta a Comunidades Indígenas.

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYU posee una superficie total de 686,8709 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: mecanizada 390,1525 has (56.80%), bosque 72,3195 has (10.53%), bosque en galería 81,4026 has (11.85%), campo natural 49,2805 has (7.17%), pastura 85,2550 has (12.41%), humedal 7,9895 has (1.16%), sede 0,4713 has (0.07%).

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto N° 954.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", en la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, en la Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, en la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la región oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y sus ampliaciones, Decreto Reglamentario N° 9824 de la Ley N° 4241/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Reglamentario N° 954/13 de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, cada 2 años.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 180238 (ciento ochenta mil doscientos treinta y ocho).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido.

Francisco Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

